



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

Sumilla: “(...) para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución de contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato (...)”.

Lima, 16 de febrero de 2024.

VISTO en sesión del 16 de febrero de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 524/2023.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **NIBERMAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que **PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.** resuelva el contrato perfeccionado con **ORDEN DE TRABAJO A TERCEROS N° 4100008837** de fecha 9 de julio 2019 y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 16 de abril de 2019, **PETROLEOS DEL PERU S.A.**, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Selectiva N° SEL 0048-2019-OFPP / PETROPERU Primera Convocatoria, para la contratación del “*Servicio de mejoramiento de terreno para estacionamiento en exteriores - planta Talara*”, con un valor estimado ascendente a S/ 1’763,677.64 (un millón setecientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y siete con 64/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicha contratación se llevó a cabo de acuerdo al Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETROPERU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 056-2017-PP, vigente a partir del 04 de julio 2017 y su modificatoria aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 109-2018-PP, vigente del 09 de enero 2019, en adelante el **Reglamento Especial**.

Asimismo, cuando se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremos N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El 22 de mayo de 2019, se llevó a cabo la recepción de propuestas de manera presencial a través de la oficina de tramite documentario la Entidad, otorgándose la buena pro el 18 de junio de 2019, a la empresa **NIBERMAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20491895676)**, en adelante **el Contratista**, por el monto de S/ 1'521,850.89 (un millón quinientos veintiún mil ochocientos cincuenta con 89/100 soles).

El 9 de julio 2019, la Entidad perfeccionó la relación contractual con el Contratista, a través de la Orden de Trabajo a Terceros N° 4100008837¹, en adelante **el Contrato** por el monto adjudicado, publicándose en el SEACE el 10 de julio de 2019.

2. Mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero² presentado el 03 de febrero 2023 ante Mesa de Partes [Digital] del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en infracción al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, y a fin de exponer mayores elementos, adjuntó el Informe Técnico N° GDIS-1101-2022³, y el Informe Legal N° GDAC-0549-2022⁴ señalando lo siguiente:

- Indica que el 28 de agosto de 2019 se dio inicio a la ejecución del servicio con la suscripción del acta de entrega de terreno entre la Entidad y el Contratista, en el cual se precisó que por razones operativas se realizaría la entrega del 50 % del terreno, estableciéndose esta entrega como la primera etapa, y la entrega del otro 50% del terreno se realizaría una vez culminado la primera etapa, siendo la fecha de culminación del servicio el 13 de octubre 2019.
- El 7 de octubre de 2019, el Contratista solicitó liberar y entregar la segunda etapa del terreno, suscribiéndose así el acta de entrega parcial de zona de trabajo, dando inicio a la segunda etapa de ejecución del servicio el 08 de octubre de 2019.

¹ Documento obrante a folios 195 al 197 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

² Documento obrante a folios 3 al 5 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

³ Documento obrante a folios 10 al 19 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁴ Documento obrante a folios 20 al 22 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

- El 11 de octubre de 2019, el Contratista mediante Carta N° 049-09-2019, solicitó a la supervisión ampliación de plazo N° 01 por 17 días calendario, la misma que fue aprobada por la Entidad, mediante Carta N° MPP-687-2019 el 11 de octubre de 2019, siendo el nuevo plazo de culminación de ejecución del servicio el 29 de octubre 2019.
- Mediante Carta N° 065-09-2019 el 29 de octubre 2019, el Contratista solicitó a Entidad la recepción del servicio; sin embargo, el 30 de octubre 2019, la supervisión indicó que no procede la recepción del servicio, dado que los trabajos aún no se encontraban culminados al 100%.
- El 20 de noviembre 2019, la supervisión comunicó a la Entidad que las actividades se encontraban al 100%, y solicitó la conformación del comité para la recepción del servicio.
- El 22 de noviembre 2019, la Entidad firmó el acta de observaciones del servicio, otorgando al Contratista el plazo de 15 días calendario para el levantamiento de estas observaciones.
- El 2 de enero 2020 el Contratista y la Entidad suscribieron el acta de conformidad del servicio, en el cual se indicó como fecha de término real de la ejecución del servicio el 15 de noviembre 2019.
- El 16 de enero 2020, se llevó a cabo visita de campo con la presencia del Contratista, la Supervisión y la Entidad, en el cual se verificó que el 30% de la base estabilizada presentaba daños en la superficie, solicitándose al contratista, mediante correo electrónico de 29 de enero 2020 se corrija los defectos encontrados.
- El 31 de enero 2020, mediante Carta N° 019-01-2020, el Contratista emitió a favor de la Entidad la nota de crédito E001-25 por concepto de reapertura de cuaderno de servicio con la finalidad de corregir las fallas y observaciones encontradas en la visita de inspección.
- Mediante Carta Notarial N° GDIS-JPDM-474-2020 de fecha 06 de marzo 2020, la Entidad comunicó al Contratista el incumplimiento del contrato, otorgándole un plazo de cinco (05) días calendario para que proceda el inicio de la reparación de las áreas afectadas, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

- Mediante Carta N° GDIS-JPDM-789-2020 de fecha 08 de mayo 2020 la Entidad comunicó al Contratista que se deja sin efecto el acta de conformidad de servicio, conforme a los siguientes argumentos:

“1. De la visita realizada en conjunto Petroperú y Nlbermac, el 16 de enero 2020, a las instalaciones del estacionamiento de la Planta de Venta Talara, se evidenció el desprendimiento de la base estabilizada en distintas áreas.

2. Del análisis forense realizado al cuaderno del servicio no se evidencia el cumplimiento indicado en la Ficha Técnica del producto que vuestra empresa alcanzó en relación al acabado de la base estabilizada (...)”

- El 27 de octubre 2021, la Entidad y el Contratista iniciaron reuniones de trato directo, el cual finalizó el 13 de abril 2022, al no haber llegado a ningún acuerdo entre las partes, culminación que fue comunicado al Contratista mediante Carta N° GDIS-515-2022 el 18 de abril 2022.
 - Indica que mediante Carta Notarial N° GDIS-0543-2022 de fecha 20 de abril 2022, la Entidad solicitó al Contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales, otorgándole el plazo de dos (02) días calendario para el reinicio de actividades y entrega del calendario acelerado a fin de superar observaciones pendientes, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
 - Mediante Carta Notarial N° GDIS 0611-2022 de fecha 29 de abril 2022, notificada el 2 de mayo 2022, la Entidad comunica al Contratista la resolución de contrato.
- 3.** Con Decreto de 2 de marzo de 2023, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

En ese sentido, se otorgó a la mencionada empresa el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

- 4.** El 27 de setiembre 2023, se tuvo por efectuada la notificación del Decreto de 2 de marzo 2023 que dispone el inicio del procedimiento administrativo



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

sancionador contra el Contratista, notificación efectuada en el domicilio procesal de la empresa, conforme al siguiente detalle:

	PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	Tribunal de Contrataciones del Estado
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"				
CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 60097 / 2023.TCE				
EXPEDIENTE	: 00524-2023-TCE			
SEÑORES	: NIBERMAC CONTRATISTAS GENERALES SAC			
DOMICILIO PROCESAL	: <u>JR. CARABAYA NRO. 940 INT. 108 CERCADO DE LIMA LIMA - LIMA - LIMA</u>			
HAGO SABER A USTED QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIÓN SEGUIDO ENTRE PETROLEOS DEL PERU S.A. CON NIBERMAC CONTRATISTAS GENERALES SAC				
MATERIA	OSCE NOTIFICACIONES STCE			
Fecha	22 SEP. 2023			
Hora	Firma			
SE HA EXPEDIDO, LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:				
EXPEDIENTE N° 524/2023.TCE.- Jesús María, dos de marzo del dos mil veintitrés.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la PETROLEOS DEL PERU - PETRO PERU S.A. contra la empresa NIBERMAC CONTRATISTAS GENERALES SAC (con R.U.C. 20491895676), existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:				
1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa NIBERMAC CONTRATISTAS GENERALES SAC (con R.U.C. 20491895676), por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva la Orden de trabajo a terceros N° 4100008837 del 9 de julio del 2019, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la Adjudicación Selectiva N° SEL-00048.2019.OFP/PETROPERU - Primera Convocatoria, efectuada por la PETROLEOS DEL PERU - PETRO PERU S.A., para la "Servicio de mejoramiento de terreno para estacionamiento en exteriores - planta talara", conforme al siguiente detalle:				
DATOS DEL RECEPTOR (Llenar íntegramente la información requerida)		DATOS DEL NOTIFICADOR (Llenar íntegramente la información requerida)		
En caso de que la presente persona y/o empresa manifiesta haber recibido conforme la presente Cédula de Notificación conteniendo la Clave de Acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE.		En caso de que la persona y/o empresa se negara a consignar sus datos o rechace la presente notificación, el mensajero del Servicio de Courier deberá consignar los siguientes datos:		
Nombre y Apellidos	WALTER J. MELGAREJO FLORES	Nombre y Apellidos	Richard Ortiz Saavedra	
D.N.I.	ABOGADO CAL. 14450	D.N.I.	40337521	
Vínculo o parentesco		Fecha de Recepción	27/09/23	
Fecha de Recepción	27-09-2023	Hora de Recepción	11:00	
Hora de Recepción		Descripción del inmueble (Color, puerta principal, N° de pisos, N° de Suministro, entre otros)	4 pisos 12.000sq	
Firma		Firma	P. Guadalupe	
SÍRVASE SELLAR AQUÍ:		Firma		
6914 NIBERMAC CONTRATISTAS GENERALES SAC JR. CARABAYA NRO. 940 INT. 108 CERCADO DE LIMA LIMA - LIMA - LIMA LIMA-LIMA-LIMA NOTIFICACIONES 60097-TCE 002 - 0001944 000017				

- A través del Escrito s/n presentado el 06 de octubre 2023, a través de Mesa de Partes [Digital] del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Contratista se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, y presentó sus descargos, señalando lo siguiente:
 - Indica que en vía jurisdiccional del poder judicial se ha iniciado una demanda civil contra la Entidad por los mismos hechos derivados de la ejecución del Contrato sobre obligación de dar suma dinero e indemnización, y a fin que no exista fallos contradictorios sobre los mismos hechos, solicita a la sala se abstenga y/o inhíba del presente procedimiento administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

- Asimismo, indica que ha cumplido a cabalidad con la entrega de la obra solicitada, a pesar de los vicios ocultos que no fueron puestos en conocimiento por la Entidad.
- 6. Mediante Decreto de 22 de noviembre 2023, se tuvo por apersonado al procedimiento administrativo sancionador al Contratista, y por presentado sus descargos. Asimismo se dispuso remitir el expediente a la Segunda del Tribunal para que resuelva.
- 7. Mediante Decreto de 6 de diciembre 2023, a fin de contar con mayores elementos de juicio para emitir pronunciamiento, este Colegiado requirió a la Entidad que precise si para efectos de las notificaciones relacionadas con la ejecución del Contrato, el Contratista ha comunicado a la Entidad la variación de domicilio consignado dicho documento, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.
- 8. Con Decreto de 14 de diciembre 2023, se reiteró a la Entidad el requerimiento de información efectuado mediante Decreto de 06 de diciembre 2023.
- 9. Por Decreto de 15 de diciembre 2023, se dispuso la reconfiguración de la Segunda, Cuarta y Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones y se remitió el expediente administrativo a la Segunda Sala de Tribunal, siendo recibido en la misma fecha.
- 10. A través de la Carta N° JCTR-0182-2024 ingresada a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal el 2 de febrero 2024, la Entidad remitió la información solicitada, precisando en dicho documento que el Contratista no cursó documento alguno que formalice el cambio de domicilio.
- 11. Con Decreto de 9 de febrero 2024, a fin de contar con mayores elementos de juicio para resolver, este Colegiado solicitó a la Entidad que, en el plazo de dos (2) días hábiles, remita la Carta N° GDIS-0533-2022 de fecha 19 de abril de 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Normativa aplicable.

2. En la medida que los hechos materia de denuncia derivan de una contratación llevada a cabo por PETROPERÚ, es pertinente evaluar el marco normativo que rige la citada contratación, a fin de determinar si la conducta infractora en el momento que ocurrió el hecho se encontraba debidamente tipificada y si corresponde emitir pronunciamiento respecto a la responsabilidad administrativa.
3. Mediante Acuerdo de Directorio N° 056-2017-PP, se aprueba el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A. vigente a partir del 04 de julio 2017 y modificado mediante Acuerdo de Directorio N° 109-2018-PP, vigente desde el 09 de enero 2019, en el cual se establece en el Anexo 01 numeral VIII Infracciones y Sanciones lo siguiente:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o sub contratistas, según correspondan cuando incurran en las infracciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en lo que resulte aplicable”

4. Ahora bien, mediante Acuerdo de Directorio N° 039-2021-PP [vigente desde el 28 de junio 2021], se aprueba el nuevo Reglamento de Contrataciones de PETRÓLEOS DEL PERÚ PETROPERU S.A., sin embargo en dicho cuerpo normativo en la cuarta disposición complementaria, final y transitoria, establece:

*“Los procesos convocados y contratos suscritos al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones de PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio 056-2017-PP y su modificatoria aprobada con Acuerdo de Directorio 109-2018-PP **se regirán, hasta su conclusión, por las disposiciones legales contenidas en las normas correspondientes.**”*

(El subrayado es agregado)

5. Considerando que la relación contractual entre la Entidad y el Contratista se perfeccionó el **9 de julio 2019**, a través de la Orden de Trabajo a Terceros N° 4100008837, y la infracción imputada (ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral), habría ocurrido el **2 de mayo**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

2022, fecha en la cual se pone de conocimiento al Contratista la resolución de contrato, es de competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado determinar la responsabilidad administrativa que pudieran cometerse en el marco de las contrataciones desarrolladas por la Entidad.

Naturaleza de la infracción.

6. En el presente caso, la infracción que se le imputa al Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitra”.

7. Por tanto, para la configuración de la infracción imputada, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos, esto es:
- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible a la Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o el arbitraje de manera oportuna, o, aun cuando se hubiesen empleado dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
8. En relación con el primer requisito, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, el artículo 36 de la Ley dispone que cualquiera de las partes se encuentra facultada para resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

Asimismo, se indica que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

9. Ahora bien, si bien es cierto las infracciones y sanciones aplicables a los procedimientos de selección realizados por PETROLEOS DEL PERU S.A., se encuentran tipificadas en la Ley, es necesario recurrir a su normativa especial (Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.⁵) para determinar las causales de resolución de contrato.
10. El literal B) del numeral 18.6 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A señala que PETROPERU podrá resolver el contrato cuando: (b.1.) **El contratista incumpla obligaciones contractuales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido querido para corregir tal situación; o**, (b.2.) el contratista haya acumulado el monto máximo de penalidades establecidas en las bases o, (b.3.) Se verifique la presentación de información falsa y/o inexacta durante la ejecución contractual; o (b.4.) Sin expresión de causa, siempre que ello sea consignado en las Bases o en el Contrato.
11. Aunado a ello, establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que satisfaga en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad de la adquisición o contratación se podrán otorgar plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días calendario, plazo que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto de tal situación.

⁵ Aprobado mediante Acuerdo de Directorio N.° 056-2017-PP y modificado mediante Acuerdo de Directorio N.° 109-2018-PP

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

12. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, constituye un elemento necesario verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento. En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, deberá analizarse los plazos y el procedimiento de solución de controversias contractuales a cada caso en concreto. Si se comprueba que se iniciaron oportunamente los mecanismos respectivos, el Tribunal suspenderá el procedimiento administrativo sancionador iniciado y por consiguiente se suspenderá el plazo de prescripción, conforme al artículo 223 del Reglamento.

Por otro lado, si se verifica que el Contratista no activó los mecanismos de solución de controversias dentro del plazo establecido para ello, el Tribunal asumirá que la resolución del contrato quedó consentida, aun cuando exista en trámite un procedimiento conciliatorio o arbitral iniciado extemporáneamente.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, estableció lo siguiente: *“(...) 6. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento”.*

Por lo que, para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución de contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que dicha resolución haya quedado consentida o se encuentre firme vía conciliatoria o arbitral.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

Para ello, el numeral 20 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., señala que cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo que surja entre PETROPERÚ S.A. y el Contratista, derivado de la ejecución, interpretación, resolución, nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato o relativo al Contrato, deberá ser resuelto por acuerdo de partes en trato directo.

De no llegarse a un acuerdo por trato directo, dichas controversias se resolverán mediante el mecanismo de solución de controversias previsto en las Bases.

Por su parte el numeral 18 de las Bases Integradas del procedimiento de selección, establece que, las partes acuerdan que toda controversia incluida las referidas a la celebración, existencia, validez, eficacia, interpretación, ejecución o resolución del presente Contrato, se tratará de resolver mediante trato directo, en base a las reglas de la buena fe, y a la común intención de las partes.

Para estos efectos, cualquiera de las partes, podrá notificar por escrito a la otra, para que en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de dicha notificación, se efectúe el trato directo entre los representantes de ambas partes, con el objeto de resolver la controversia. Dicho plazo puede ser ampliado por acuerdo de la partes.

Una vez vencido dicho plazo y no habiendo un acuerdo de las partes, respecto de la controversia, cualquiera de ellas podrá iniciar el procedimiento de conciliación ante un Centro de Conciliación acreditado ante el Ministerio de Justicia y/o iniciar un arbitraje de derecho.

Configuración de la Infracción.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

- 13.** Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción que se imputa.
- 14.** Al respecto, se advierte que la Entidad a través de la Carta N° GDIS-0543-2022⁶ de fecha 20 de abril 2022, notificada vía conducto notarial el 21 de abril 2022,

⁶ Documento obrante a folio 33 al 36 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

por el señor Alejandro Paul Rodríguez Cruzado, Notario Público (conforme se aprecia de la certificación notarial que obra en el documento) solicitó al Contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales, otorgándole el plazo de 02 (dos) días calendario, para el reinicio de actividades y entrega del cronograma acelerado para superar las observaciones detalladas en las Tablas N.º 01. 02 y 03

Se adjunta extremos del citado documento para mayor verificación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2



* Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

**GDIS-0543-2022**

San Isidro, 20 de abril de 2022

Señores

Nibermac Contratistas Generales SACAv. Los Quechuas N° 1365 Oficina N° 304 -Urb. Parques de Monterrico -Distrito de Ate
Lima - Perú**Atención: Jorge Boucher Boada**
Gerente**Asunto:** Requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales

- Referencia:**
- 1) Contrato N° 4100008837 de fecha 15.07.2019
 - 2) GDIG-JPDM-474-2020 de fecha 06.03.2020
 - 3) GDIG-JPDM-783-2020 de fecha 27.04.2020
 - 4) GDIG-JPDM-789-2020 de fecha 08.05.2020
 - 5) GDIG-5195-2020 de fecha 09.09.2020
 - 6) GDIG-5202-2020 de fecha 10.09.2020
 - 7) JPDM-148-2021 de fecha 15.03.2021
 - 8) GDIG-0401-2020 de fecha 28.04.2021

De nuestra consideración:

De acuerdo con las comunicaciones ya cursadas en las referencias, reiteramos nuestro requerimiento urgente para el reinicio de actividades y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales detalladas a continuación.

Documento	Numeral	Descripción	Incumplimiento
CONDICIONES TECNICAS	10.3	Póliza de responsabilidad general comprensiva	No se encuentra vigente
	10.4	Póliza de seguro de todo riesgo de equipo de contratista TREC	No se encuentra vigente
	25 b ID 03	Incumplimiento injustificado de obligación de contractual	No realizó la adecuación del área intervenida de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Técnicas, según su Carta N° 019-01-2020, del 30.01.2020, en la cual se adjunta la Nota de Crédito N° E001-25
APENDICE 1	03.05.00	Estabilización del suelo	No se ha cumplido con lo indicado en la Ficha Técnica (ver Tabla N° 01).
	03.05.00	Estabilización del suelo	Pruebas de Adherencia a llantas vehiculares (ver Tabla N° 02) con incumplimientos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

Tabla N° 01

Diferencia de aplicación según recomendación de la ficha técnica y lo aplicado en campo

Ficha Técnica	En Campo	Descripción
Primera Etapa		
750 m ² (1 tote)	357 m ²	Asiento N° 028 del 13.09.2019
750 m ² (1 tote)	320 m ²	Asiento N° 032 del 16.09.2019
750 m ² (1 tote)	240 m ²	Asiento N° 034 del 17.09.2019
750 m ² (1 tote)	490 m ²	Asiento N° 036 del 18.09.2019
750 m ² (1 tote)	300 m ²	Asiento N° 038 del 19.09.2019
750 m ² (1 tote)	300 m ²	Asiento N° 040 del 20.09.2019 <i>LA SUPERVISION recomendó mejorar los rendimientos, para "...cumplir con los plazos"</i>
750 m ² (1 tote)	350 m ²	Asiento N° 042 del 21.09.2019
750 m ² (1 tote)	450 m ²	Asiento N° 044 del 23.09.2019 <i>se realizaron 03 pruebas de densidad de campo, servicio sin la presencia del HSE de EL CONTRATISTA.</i>
750 m ² (1 tote)	750 m ²	Asiento N° 046 del 24.09.2019
750 m ² (1 tote)	700 m ²	Asiento N° 048 del 25.09.2019
750 m ² (1 tote)	450 m ²	Asiento N° 050 del 26.09.2019
750 m ² (1 tote)	450 m ²	Asiento N° 052 del 27.09.2019
750 m ² (1 tote)	300 m ²	Asiento N° 054 del 28.09.2019 <i>Asimismo, en el Asiento N° 053 del 28.09.2019 EL CONTRATISTA indica que realizó un área de 4000 m² de pigmentación</i>
750 m ² (1 tote)	585 m ²	Asiento N° 056 del 30.09.2019 <i>Asimismo, en el Asiento N° 055 del 30.09.2019 EL CONTRATISTA indica que lleva acumulado 5000 m² de pigmentación</i>
750 m ² (1 tote)	230 m ²	Asiento N° 058 del 01.10.2019
15 tote	6262 m²	Total
Segunda Etapa		
750 m ² (1 tote)	357 m ²	Asiento N° 028 del 13.09.2019
750 m ² (1 tote)	320 m ²	Asiento N° 032 del 16.09.2019
750 m ² (2 tote)	1897.50 m ²	Asiento N° 074 del 12.10.2019
750 m ² (2 tote)	1100.00 m ²	Asiento N° 080 del 16.10.2019
750 m ² (2 tote)	1320.00 m ²	Asiento N° 082 del 17.10.2019
750 m ² (2 tote)	1320.00 m ²	Asiento N° 084 del 18.10.2019
750 m ² (2 tote)	1068.50 m ²	Asiento N° 086 del 19.10.2019
12 tote	6706 m²	Total

Tabla N° 02

Propiedades del Suelo Estabilizado

Fecha de Asiento	Descripción
16.12.2019	La Carta N° 116-12-2019, adjunta resultados de pruebas de adherencia a llantas vehiculares realizadas por la empresa Geotecnia T&G EIRL indica que de las 03 muestras en las progresivas analizadas, de las cuales 02 muestras Cumplen y 01 muestra No cumple . El transmittal N° 4094 de la empresa Bureau Veritas enviado a EL CONTRATISTA con 03 resultados de densidad de campo realizadas a la base, de los cuales 02 resultados No Cumplen y 01 resultado Cumple lo solicitado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

Por otro lado, según los asientos N° 125 y N° 126 del cuaderno de servicio evidencia que la decisión tomada por el contratista, con la intención de mejorar las zonas afectadas y el acabado final del estacionamiento propone como solución la aplicación del slurry; el cual género que, con el peso y giros de las cisternas, mayor desprendimiento de la estructura de la base afectando directamente la calidad de la ejecución del servicio.

En tal sentido estas decisiones tomadas sin considerar las condiciones técnicas ni ficha del producto son de entera responsabilidad del contratista

Tabla N° 03
No requerido en las Condiciones Técnicas

Fecha de Asiento	Descripción
25.11.2019	El contratista comunica la Aplicación del slurry
26.11.2019	La supervisión comunica que la Aplicación del slurry, "...no está considerada dentro del contrato inicial, será enteramente responsabilidad del contratista, así como los gastos generales que genere..."

Al respecto, se le otorga **02 días calendario** para el reinicio de actividades y entrega del cronograma acelerado, para superar las observaciones detalladas en las Tablas N° 01, 02 y 03, el cronograma en mención no deben exceder los 15 días calendarios; bajo apercibimiento de resolver el contrato de acuerdo con lo señalado en el numeral 18.6 "Resolución de Contrato" inciso b.1 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petroperú S.A. y al numeral 30 de las Condiciones Técnicas.

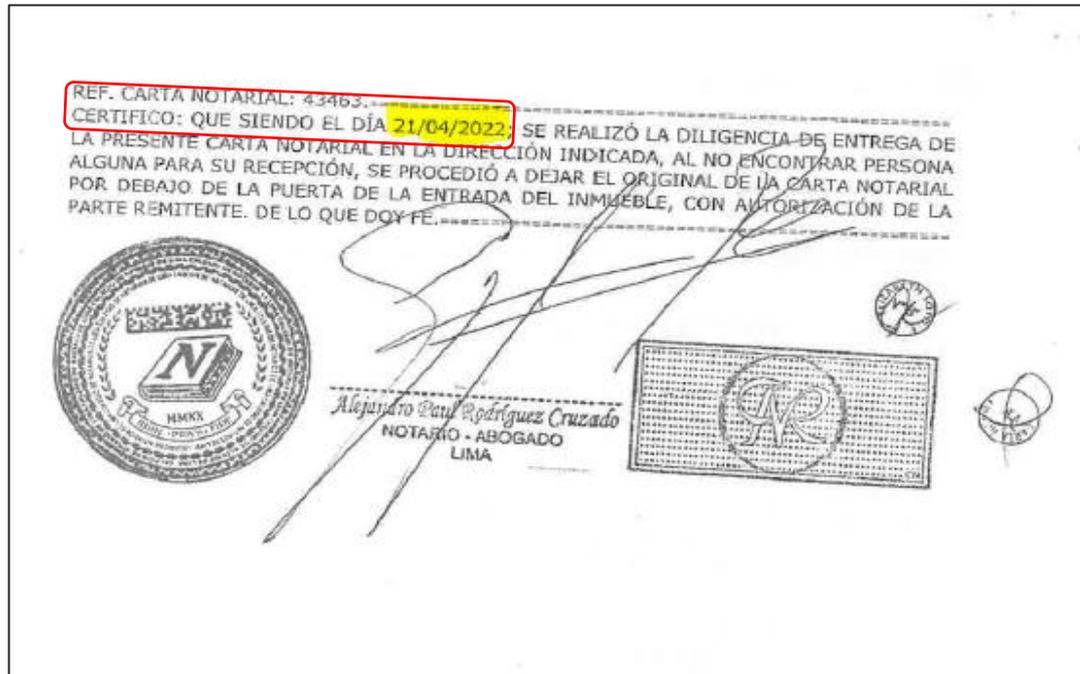
Sin otro particular, me despido



Carola I. Palacios Toledo
Gerente Departamento Ingeniería y Servicios Generales

M. Díaz / K. Cabrera

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00554-2024-TCE-S2



15. Con posterioridad, se tiene que, mediante Carta N° GDIS-0611-2022⁷ del 29 de abril 2022, notificada vía conducto notarial el 2 de mayo 2022, por el señor Alejandro Paul Rodríguez Cruzado, Notario Público (conforme se aprecia de la certificación notarial que obra en el documento), la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato N° 4100008837, debido al incumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, pese haber sido requerido para corregir tal situación, como se reproduce a continuación:

⁷ Documento obrante a folios 21 al 22 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

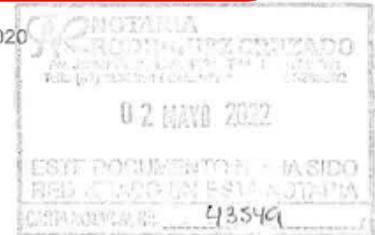
Resolución N° 00554-2024-TCE-S2



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GDIS-0611-2022

San Isidro, 29 de abril de 2022

SeñoresNibermac Contratistas Generales SAC
Av. Javier Prado Este N° 4393 – 4to Piso – Urb Neptuno -Santiago de Surco
Lima**Atención** : Jorge Boucher Boada
Gerente**Asunto** : Resolución de contrato N° 4100008837 "Servicio de Mejoramiento de Terreno para estacionamiento Planta Talara"**Referencia** : 1) Contrato OTT N° 4100008837
2) Carta GDIG-JPDM-474-2020, de fecha 06.03.2020
3) GDIG-JPDM-783-2020, de fecha 27.04.2020
4) GDIG-JPDM-789-2020, de fecha 08.05.2020
5) GDIG-5195-2020, de fecha 09.09.2020
6) GDIG-5202-2020, de fecha 10.09.2020
7) JPDM-0148-2021, de fecha 15.03.2021
8) GDIG-0401-2021, de fecha 28.04.2021
9) GDIS-0533-2022, de fecha 19.04.2022
10) GDIS-0543-2022, de fecha 20.04.2022
11) GDIS-0588-2022, de fecha 26.04.2022**De nuestra consideración:**

Por la presente, les manifestamos que de acuerdo con lo indicado en la referencia 9) y 10), el 25.04.2022 se cumplió el plazo otorgado para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; por lo que procedemos a comunicar la Resolución del contrato de la referencia 1), en aplicación del Numeral 18.6 del Reglamento de Contrataciones de Petroperú y Numeral 30 "CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE ORDEN DE TRABAJO A TERCEROS de las Condiciones técnicas, dado que su representada ha incumplido obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, tal como se muestra en las comunicaciones de las Referencias.

Dichos incumplimientos se comunicaron mediante carta de la referencia 4) los cuales a la fecha se evidencia que no han sido superados.

Documento	Numeral	Descripción	Incumplimiento
CONDICIONES TECNICAS	10.3	Póliza de responsabilidad general comprensiva	No se encuentra vigente
	10.4	Póliza de seguro de todo riesgo de equipo de contratista TREC	No se encuentra vigente
	25 b ID 03	Incumplimiento injustificado de obligación de contractual	No realizó la adecuación del área intervenida de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Técnicas, según su Carta N° 019-01-2020, del 30.01.2020, en la cual se adjunta la Nota de Crédito N° E001-25
APENDICE 1	03.05.00	Estabilización del suelo	No se ha cumplido con lo indicado en la Ficha Técnica (ver Tabla N° 01).
	03.05.00	Estabilización del suelo	Pruebas de Adherencia a llantas vehiculares (ver Tabla N° 02) con incumplimientos. Asiento N° 125 Aplicación de emulsión asfáltica (SLURRY) Asiento N° 126 "... no esta considerada dentro del contrato inicial, será enteramente responsabilidad del contratista, así como los Gastos Generales que generé..."

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2



Tabla N° 01

Diferencia de aplicación según recomendación de la ficha técnica y lo aplicado en campo

En Ficha Técnica	En Campo	Descripción
Primera Etapa		
750 m ² (1 tote)	357.00 m ²	Asiento N° 028 del 13.09.2019
750 m ² (1 tote)	320.00 m ²	Asiento N° 032 del 16.09.2019
750 m ² (1 tote)	240.00 m ²	Asiento N° 034 del 17.09.2019
750 m ² (1 tote)	480.00 m ²	Asiento N° 036 del 18.09.2019
750 m ² (1 tote)	300.00 m ²	Asiento N° 038 del 19.09.2019
750 m ² (1 tote)	300.00 m ²	Asiento N° 040 del 20.09.2019
		LA SUPERVISION recomendó mejorar los rendimientos, para "...cumplir con los plazos"
750 m ² (1 tote)	350.00 m ²	Asiento N° 042 del 21.09.2019
750 m ² (1 tote)	450.00 m ²	Asiento N° 044 del 23.09.2019
		se realizaron 03 pruebas de densidad de campo, servicio sin la presencia del HSE de EL CONTRATISTA.
750 m ² (1 tote)	750.00 m ²	Asiento N° 046 del 24.09.2019
750 m ² (1 tote)	700.00 m ²	Asiento N° 048 del 25.09.2019
750 m ² (1 tote)	450.00 m ²	Asiento N° 050 del 26.09.2019
750 m ² (1 tote)	450.00 m ²	Asiento N° 052 del 27.09.2019
750 m ² (1 tote)	300.00 m ²	Asiento N° 054 del 28.09.2019
		Asimismo, en el Asiento N° 053 del 28.09.2019 EL CONTRATISTA indica que realizo un área de 4000 m ² de pigmentación
750 m ² (1 tote)	585.00 m ²	Asiento N° 056 del 30.09.2019
		Asimismo, en el Asiento N° 055 del 30.09.2019 EL CONTRATISTA indica que lleva acumulado 5000 m ² de pigmentación
750 m ² (1 tote)	230.00 m ²	Asiento N° 058 del 01.10.2019
15 tote	6262 m²	Total
Segunda Etapa		
750 m ² (1 tote)	357 m ²	Asiento N° 028 del 13.09.2019
750 m ² (1 tote)	320 m ²	Asiento N° 032 del 16.09.2019
750 m ² (2 tote)	1897.50 m ²	Asiento N° 074 del 12.10.2019
750 m ² (2 tote)	1100.00 m ²	Asiento N° 080 del 16.10.2019
750 m ² (2 tote)	1320.00 m ²	Asiento N° 082 del 17.10.2019
750 m ² (2 tote)	1320.00 m ²	Asiento N° 084 del 18.10.2019
750 m ² (2 tote)	1068.50 m ²	Asiento N° 086 del 19.10.2019
12 tote	6706 m²	Total

Tabla N° 02

Propiedades del Suelo Estabilizado

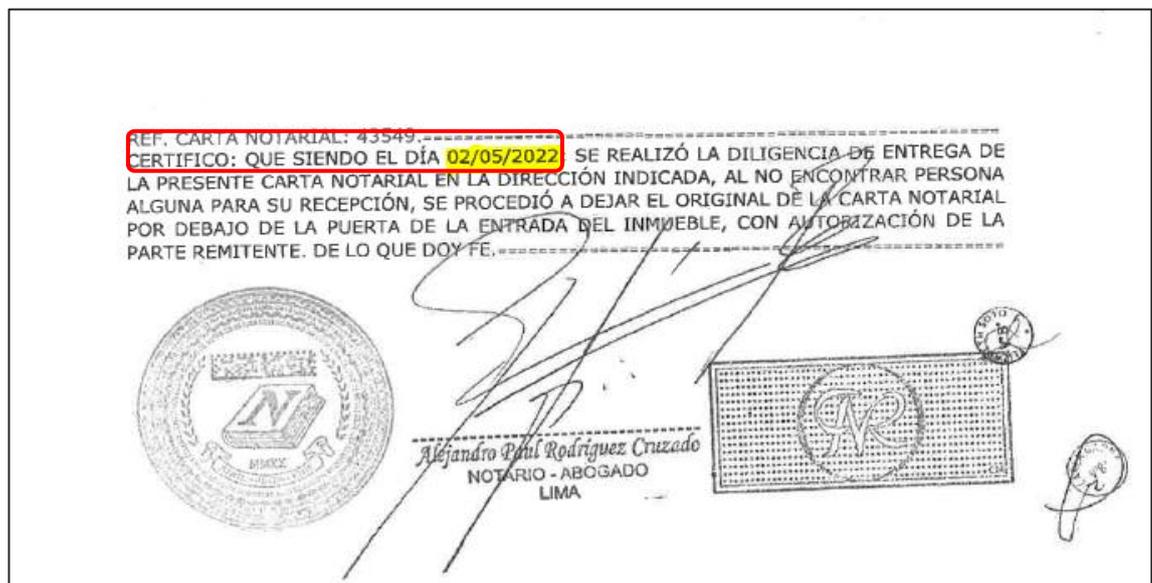
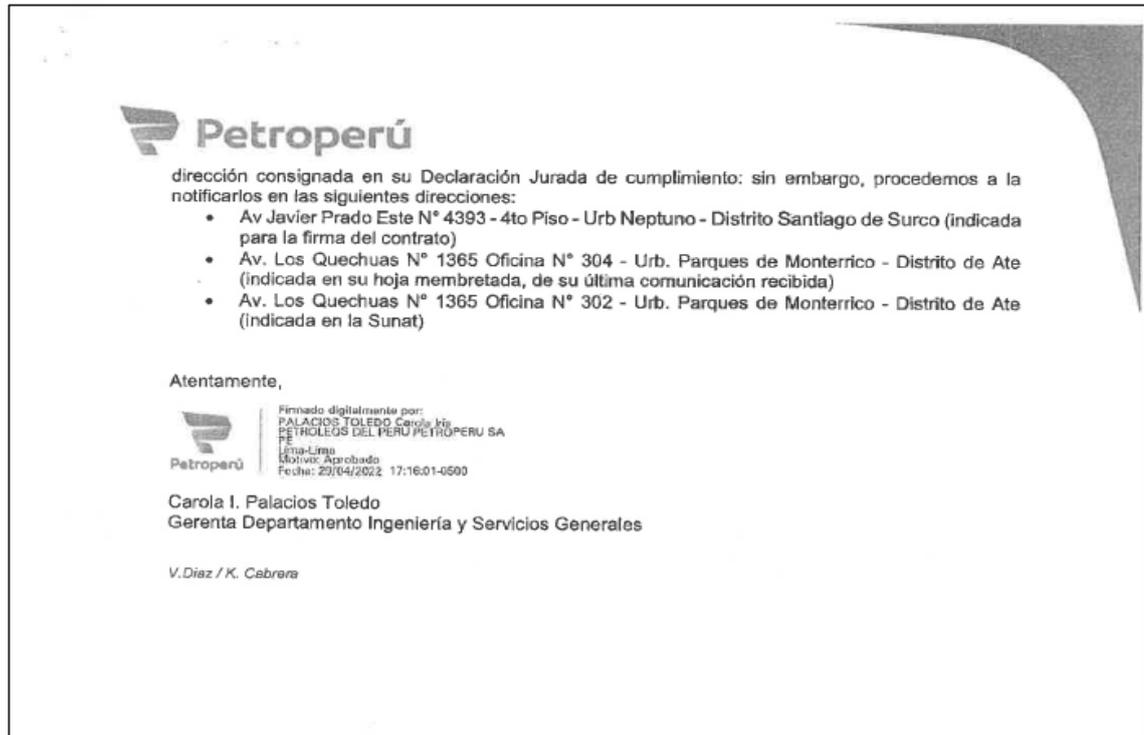
Fecha de Asiento	Descripción
16.12.2019	La Carta N° 116-12-2019, adjunta resultados de pruebas de adherencia a llantas vehiculares realizadas por la empresa Geotecnia T&G EIRL e indica que de las 03 muestras en las progresivas analizadas, 02 de ellas Cumplen y 01 No cumple. El transmital N° 4094 de la empresa Bureau Veritas enviado a EL CONTRATISTA se aprecia que de los 03 resultados de densidad de campo realizadas a la base, 02 de ellos No Cumplen .

Asimismo, les otorgamos 15 días calendario, desde notificada la presente comunicación, para la entrega de la Liquidación final del Servicio.

Finalmente, precisamos que a la fecha no nos han informado el cambio de domicilio legal y no hemos recibido respuesta a nuestra comunicación de la referencia 10), por lo que entendemos mantiene la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2



En ese contexto, es pertinente traer a colación que, de la revisión del procedimiento efectuado por la Entidad para la resolución de contrato formalizado mediante la Orden de Trabajo a Terceros N° 4100008837, se aprecia que la dirección "Av. Los Quechuas N° 1365 Oficina N° 304 - Urb. Parques de



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

Monterrico – Distrito de Ate –Lima”, consignada por la Entidad en la Carta de apercebimiento, no es la dirección del Contratista prevista en el Contrato⁸, conforme se aprecia a continuación:

PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. AV. ENRIQUE GANAVAL MOREYRA NRO. 150 SAN ISIDRO LIMA R.U.C. NRO. 20100128218 Teléfonos: 6145000 - Fax: 2117813		ORDEN DE TRABAJO A TERCEROS N° 410008837	
Departamento / Unidad UNIDAD MEJORA DE PROCESOS EN PLANTA		Lugar de Operación Talara	
Dirección de Operación: Zona Industrial - Av. Grau SIN Parihñas Talara		Fecha emisión 09.07.2019	
Contratista NIERMAC CONTRATISTAS GENERALES SAC		RUC N° 20491695676	
Dirección AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 4393 INT. - SANTIAGO DE SURCO - LIMA		N° Registro 1000087281	
Condición de pago Pago dentro de 15 días d		Número Externo SEL - 0048 - 2019 - OFP/PETROPERU	
Número Interno SEL - 70 - 1 - 0048 - 2019 - JCOP-MPP		Número Externo SEL - 0048 - 2019 - OFP/PETROPERU	
SIRVASE EFECTUAR EL SIGUIENTE TRABAJO			
ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO	
	Por el servicio de: SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE TERRENO PARA ESTACIONAMIENTO EN EXTERIORES # PLANTA TALARA SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE TERRENO PLAZO DE EJECUCIÓN: DE ACUERDO AL NUMERAL 4 DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS: FORMA DE PAGO: DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL NUMERAL 26 DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS. CARTA FIANZA N° E1307-00-2019 PENALIDADES: DE ACUERDO AL NUMERAL 25 DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS. FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ORDEN DE TRABAJO A TERCEROS: LAS BASES ADMINISTRATIVAS, CONDICIONES TÉCNICAS, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA; PREVIA FIRMA DEL CONTRATISTA/OTT, LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL CONTRATISTA. PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD EMPRESARIAL (RUBRO CONTRATOS CON TERCEROS DEL ANEXO N°3 LITERAL 3.1. DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE PETROPERÚ S.A.) *EL CONTRATISTA DEBERÁ CUMPLIR CON LA POLÍTICA CORPORATIVA, REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE PETROPERÚ, GUARDAR CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE ACCEDA EN VIRTUD	S/ 1,521,850.99 (Incluido I.G.V.)	
OBSERVACIONES			
USUARIO / SOLICITANTE -		COORDINADO / RECOMENDADO POR	
NOMBRE EPINEIRO	ANEXO	FIRMA	FIRMA
DPTO / UNIDAD JCOP-MPP	FECHA DIT MEMO	SELO	SELO
INSTRUCCIONES AL CONTRATISTA		TRABAJO ACEPTADO POR	
1. FACTURAR EN ORIGINAL Y DOS COPIAS DETALLAR LOS TRABAJOS EFECTUADOS E IMPORTE 2. EN LAS FACTURAS CONSIGNAR EL N° DE ESTA OTT Y ADJUNTAR ORIGINAL 3. TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE INGRESAR POR TRÁMITE DOCUMENTARIO (DONDE EXISTEN)		FECHA INICIO DEL TRABAJO 15.07.2019 FECHA TERMINO DEL TRABAJO 27.08.2019	
		FIRMA	
		FIRMA Y SELLO	
		FECHA	

⁸ Documento obrante a folios 197 al 199 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

16. Según se aprecia, la Entidad efectuó la notificación de la Carta de apercibimiento para el cumplimiento de obligaciones contractuales en una dirección diferente al indicado por el Contratista en el Contrato.
17. En relación con lo anterior, a fin de contar con mayores elementos de juicio para resolver el presente procedimiento, a través de los Decretos del 6 y 14 de diciembre 2023, este Colegiado requirió a la Entidad que precise si, para efectos de las notificaciones relacionadas con la ejecución del Contrato, el Contratista había comunicado la variación de su domicilio.
18. Como respuesta, mediante Carta N° JCTR-0182-2024 del 30 de enero 2024, ingresado el 2 de febrero 2024 a través de Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad informó a este colegiado lo siguiente: *“(...) señalamos que durante la ejecución contractual la empresa Nibermac Contratistas Generales S.A.C. no cursó documento alguno que formalice el cambio de domicilio”*.

Para una mejor apreciación se reproduce a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Carta N° JCTR-0182-2024

San Isidro, 30 de enero del 2024

Señores:
Tribunal de Contrataciones del Estado – 2da Sala
Lima,

Referencia: a) CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 80490 / 2023.TCE.
b) Proceso por Adjudicación Selectiva SEL-0048-2019-OFF/PETROPERU Primera Convocatoria, "Servicio de mejoramiento de terreno para estacionamiento en exteriores - Planta Talara".

Mediante documento (a) vuestra sala solicita, "remitir un Informe en que se precise si, para efectos de notificaciones relacionadas con la ejecución contractual de la Orden de Trabajo a Terceros N° 4100008837, la empresa NIBERMAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. comunicó a vuestra Institución de manera formal (vía comunicación escrita) la variación del domicilio consignado en dicho documento".

En coordinación con nuestra área administradora del mencionado servicio, "Jefatura Proyectos de Mejora", señalamos que durante la ejecución contractual la empresa NIBERMAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. no cursó documento alguno que formalice el cambio de domicilio.

Sin otro particular, cumplimos con dar respuesta a lo requerido mediante documento (a).

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
GARCIA HIGA Julián, Orogano
PETROPERU DEL PERU PETROPERU SA
PE
Lima-Lima
Módulo Aprobado
Fecha: 30/01/2024 15:58:53-0500

Julián García Higa
Jefe (e) Contrataciones



@petroperu



@petroperu_sa



/canalpetroperu



.petroperu

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

19. En este punto, es pertinente traer a colación que en la Carta N° GDIS-0611-2022⁹ de 29 de abril 2022, notificada vía notarial el 2 de mayo 2022, mediante el cual se comunicó al Contratista la resolución de contrato, la Entidad consignó lo siguiente:

*“(...) Finalmente, **precisamos que a la fecha no nos han informado el cambio de domicilio legal** y no hemos recibido respuesta a nuestra comunicación de la referencia 10), por lo que entendemos mantiene la dirección consignada en su Declaración Jurada de cumplimiento: sin embargo, procedemos a notificarlos en las siguientes direcciones:*

- *Av. Javier Prado Este N° 4393-4to Piso Urb. Neptuno – Distrito Santiago de Surco (indicada para la firma de contrato).*
- *Av. Los Quechuas N° 1365 Oficina N° 304 – Urb. Parques de Monterrico – Distrito de Ate (**indicada en su hoja membretada, de su última comunicación recibida**).*
- *Av. Los Quechuas N° 1365 Oficina N° 302 – Urb. Parques Monterrico – Distrito de Ate (indicado en la Sunat) (...)”.*

El resalta y subrayado es agregado.

20. Según se aprecia en la Carta N° GDIS-0611-2022 (a través de la cual se comunicó la resolución del Contrato), a efectos de considerar la dirección consignada en la Carta de apercebimiento (Av. Los Quechuas N° 1365 Oficina N° 304 – Urb. Parques de Monterrico – Distrito de Ate), la Entidad tomó como referencia la hoja membretada de una última comunicación del Contratista; no obstante, lo cierto es que, en el caso concreto, este no comunicó a la Entidad, en ninguna actuación de la fase contractual, de manera formal (vía comunicación escrita), la variación de su domicilio.
21. En consecuencia, si bien la Entidad notificó al Contratista vía conducto notarial el requerimiento de cumplimiento de obligaciones y la resolución contractual, lo cierto es que, en el presente caso, en el Contrato [ley entre las partes] el domicilio consignado para efectos de toda notificación relacionada con la ejecución del mismo, es *Av. Javier Prado Este N° 4393 – 4to Piso Urb. Neptuno – Distrito Santiago de Surco*; sin embargo, como se ha indicado, la Entidad notificó el requerimiento de cumplimiento de obligaciones (Carta de apercebimiento) en un domicilio distinto.

⁹ Documento obrante a folios 21 al 22 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

En este punto, no puede soslayarse que si bien en la Carta N° GDIS-0611-2022 se consigna como referencia b) a la Carta N° GDIS-0533-2022 de fecha 19 de abril 2022 (que podría dar cuenta de una carta de apercibimiento adicional), dicho documento no obra en el expediente y, a la fecha, la Entidad no ha cumplido con remitirlo, pese a haber sido requerido a través del Decreto del 9 de febrero 2024.

22. Por tanto, es importante reiterar, para que la infracción imputada se configure, es una condición necesaria, **que el procedimiento de resolución de contrato efectuado por la Entidad se realice conforme al procedimiento previsto en la normativa**. Tal es así que, si en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad.
23. Por ello el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de mayo 2022, enfatiza que, para la configuración de la infracción debe acreditarse que el contrato haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto, lo que involucra el debido cumplimiento respecto de las condiciones previstas en el Contrato.
24. En esa línea, de la documentación obrante en el expediente, se advierte que, en el caso concreto, la Entidad no cumplió con el procedimiento previsto en la normativa a efectos de resolver la relación contractual, esto es; no cumplió con notificar el requerimiento de cumplimiento de obligaciones (la Carta de apercibimiento) a la dirección consignada por el Contratista, incumpliendo con una formalidad esencial del procedimiento de resolución contractual.
25. En ese sentido, habiéndose verificado el incumplimiento del procedimiento de resolución contractual conforme al Reglamento por parte de la Entidad, en el presente caso, no corresponde determinar si dicha decisión resolutoria quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; y por lo tanto, no corresponde atribuir responsabilidad al Contratista.
26. En atención a lo expuesto, en el presente caso, resulta inoficioso emitir pronunciamiento respecto a los descargos del Contratista.
27. Por lo expuesto, no siendo posible determinar si se ha configurado la responsabilidad administrativa del Contratista por la presunta comisión de la infracción consistente en ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato, tipificada

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción en su contra.

28. Sin perjuicio de ello, debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y del Órgano de Control Institucional de la misma los hechos descritos, a efectos que, en el ejercicio de sus facultades, ejecuten las acciones que sean pertinentes.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Marlon Luis Arana Orellana y la intervención de los Vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y Héctor Marín Inga Huamán, en reemplazo del Vocal Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, según rol de turnos de Vocales de Sala vigente, y atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, publicada el 13 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE

1. Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción administrativa contra la empresa **NIBERMAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20491895676)**, al no haberse determinado su responsabilidad en ocasionar que **PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.** resuelva el contrato perfeccionado con **ORDEN DE TRABAJO A TERCEROS N° 4100008837** de fecha 9 de julio 2019, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por los fundamentos expuestos.
2. Disponer que la presente resolución sea puesta en conocimiento del Titular de la Entidad y el Órgano de Control Institucional de la misma, a fin que, en mérito a sus atribuciones, adopten las medidas que estimen pertinentes, conforme a la fundamentación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00554-2024-TCE-S2

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HECTOR MARIN INGA HUAMÁN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Inga Huamán.
Chávez Sueldo.
Arana Orellana.